



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Viedma, 04 de junio de 2012

Nota N° 44/2012

Al Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Carlos Gustavo Peralta  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a  
Usted, a fin de remitirle para conocimiento de la Legislatura  
Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la  
Constitución de la Provincia de Río Negro, el decreto de  
Naturaleza Legislativa n° 01/2012.-

Sin otro particular, saludo a  
Usted, con atenta y distinguida consideración.

**Firma:** Gobernador de la Provincia de Río Negro Alberto E.  
Weretilneck



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----Mensaje del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, Alberto Edgardo Weretilneck, con motivo de la sanción del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/2012, dictado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial.-----

-----El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 181° Inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un Decreto de Naturaleza Legislativa por el que se propicia la declaración del estado de emergencia del servicio Penitenciario Provincial ante la grave situación de crisis institucional en que se encuentra desde hace ya varios años, lo que conlleva a tomar decisiones que propendan a la reinstitución del Servicio Penitenciario de Río Negro y al fortalecimiento de su organización y funcionamiento.-----

-----Resulta necesario y procedente el dictado del presente Decreto Ley toda vez que resulta la vía constitucional idónea a fin de efectivizar en forma inmediata la medida que dispone.-----

-----Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181°, inciso 6) de la Constitución Provincial.-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de Mayo de 2.012, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo Weretilneck, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Hugo Horacio LASTRA, de Economía, Contador Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Ingeniero Rafael César DEL VALLE, de Salud, Doctor Norberto Carlos DELFINO, de Producción, Licenciado Juan Manuel PICHETTO, de Educación, Profesor Héctor Marcelo MANGO, de Desarrollo Social, Licenciado Jorge Luis VALLAZA, de Turismo, Sr. Angel Acasio ROVIRA BOSCH, previa consulta al Señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro Carlos Peralta y el señor Fiscal de Estado Dr. Pablo Bergonzi.-----

-----El Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el Decreto de Naturaleza Legislativa mediante el cual se propicia la declaración del estado de emergencia del Servicio Penitenciario Provincial ante la grave situación de crisis institucional en que se encuentra desde hace ya varios años, lo que conlleva a tomar decisiones que propendan a la reinstitucionalización del Servicio Penitenciario de Río Negro y al fortalecimiento de su organización y funcionamiento.

-----Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de los preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada-----

-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 30 de mayo de 2012

VISTO: el Expediente N° 014120-G-2.012, del Registro del Ministerio de Gobierno, las Leyes S N° 4.382, S N° 3.008, H N° 3.186, y N° 4.735, y;

CONSIDERANDO:

Que por el presente se propicia la declaración del estado de emergencia del Servicio Penitenciario Provincial ante la grave situación de crisis institucional en que se encuentra desde hace ya varios años, lo que conlleva a tomar decisiones que propendan a la reinstitucionalización del Servicio Penitenciario de Río Negro y al fortalecimiento de su organización y funcionamiento;

Que el estado de emergencia institucional se motiva en las acciones que resultan necesario tomar para subsanar la situación heredada y que es producto de años de desinterés por parte del Estado rionegrino en la concreción de verdaderas y efectivas políticas de estado en materia penitenciaria dentro del marco de un estado democrático de derechos, lo cual hoy trae como consecuencia: superpoblación carcelaria, un reiterado incumplimiento de la Ley Provincial S N° 3008 en relación a órganos encargados del seguimiento y cumplimiento del tratamiento penitenciario previsto en la misma, necesidades de personal capacitado, exigua asistencia y tratamiento a los internos, existencia de carencias en las necesidades básicas de la población penitenciaria, en relación a alimentación, higiene y salud, las cuales actualmente son cubierta de forma insuficiente, existencia de procedimientos irregulares de contratación debidamente denunciados que ponen en peligro el abastecimiento de los alimentos, entre otros;

Que el debilitamiento constante que la situación heredada exhibe en la actualidad alcanza niveles críticos, y por ello resulta imperioso, en base a los criterios que orientan el interés colectivo, adoptar los actos de Estado y de gobierno que intercepten la realidad con medidas inmediatas que procuren aminorar los efectos perniciosos de esta coyuntura deficiente;

Que conforme el Artículo 23° de la Constitución de Río Negro las cárceles deben asegurar el ambiente necesario a fin de concretar su objeto de seguridad



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

pública y no la mortificación de los internos, por lo que serán sanas y limpias, constituir centros de enseñanza, resociabilización y trabajo;

Que amén de las garantías que son necesarias fortalecer en protección de la seguridad interior de todos los habitantes de la Provincia, el examen de la situación no puede descuidar la consideración a otros principios de superior jerarquía como aquellos vinculados a la dignidad humana, sin las cuales la seguridad se convierte en abstracta;

Que la situación carcelaria heredada conspira contra estos principios, en tanto el deterioro edilicio que presentan varios de los centros penitenciarios, el desbordamiento de la capacidad material de los recursos humanos disponibles para la custodia del número de internos alojados en las cárceles, la inseguridad en la provisión de alimentos que manifiestan las ejecuciones de numerosas contrataciones vigentes y que fueran denunciadas ante las autoridades correspondientes, conllevan a un agravamiento constante de las condiciones de vida de los internos y del personal penitenciario encargado de su custodia;

Que la estructura edilicia y la capacidad de alojamiento de los condenados, son hoy insuficientes e inadecuados, tanto para la guarda como para la laborterapia reeducativa de los internos;

Que los problemas de distinta índole que tal situación provocó, entre los que resulta relevante el de la preservación del orden, crean condiciones potenciales de peligro en la salud e integridad de la población penal y del personal penitenciario, resultando, en consecuencia, prioritario el emprendimiento de acciones preventivas que los eviten;

Que el Estado Provincial ha sido en innumerables ocasiones denunciado e intimado por incumplimiento de la normativa vigente en materia de derechos humanos tanto en el plano internacional, nacional, como local, en particular en los autos caratulados: "INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA EN AUTOS: PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE GENERAL ROCA S/ MANDAMUS Y DEFENSORES GENERALES PENALES DE GENERAL ROCA S/ ACCION DE AMPARO", la causa "BALOG GERARDO Y OTROS S/ AMPARO S/ COMPETENCIA" y "OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS S/ PEDIDO DE INFORME";

Que la emergencia declarada comprende los aspectos organizativos, funcionales, operativos y laborales del Servicio Penitenciario Provincial, con el objetivo de transformar estructuras, creando,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

modificando, extinguiendo o suprimiendo total o parcialmente funciones, asignando o reasignando las mismas en los términos que se determinen, a fin de dotarlas de eficiencia para atender sus misiones fundamentales, optimizar los recursos humanos y materiales, y los servicios que presta;

Que en este orden de ideas, es necesario replantear los órganos superiores del Servicio Penitenciario, a fin de mejorar y optimizar la labor y la gestión penitenciaria, priorizando la asistencia y el tratamiento del ciudadano privado de libertad, como así también las condiciones laborales del personal, a los efectos de dar respuestas en los tiempos que las circunstancias y los objetivos de la repartición exigen;

Que para cumplir con dicho propósito es imprescindible optimizar, fortalecer y jerarquizar las estructuras del Servicio Penitenciario definiendo sus acciones de acuerdo a los objetivos descriptos;

Que a los efectos de viabilizar los objetivos formulados, a partir de los datos de la realidad existente, se implementará oportunamente, un plan general que contemple los medios apropiados para arribar de forma ordenada y eficiente -dentro de un marco jurídico-, a los resultados propuestos, entre los que cabe mencionar, como temas específicos, los siguientes: a) Evaluación de las necesidades y previsiones futuras; b) Niveles de custodia y perfil de los internos; c) Programa operativo (administración, condiciones de seguridad, equipamiento personal, servicios, etc.); d) Programa de arquitectura y especificaciones generales (condiciones de confinamiento, conceptos administrativos alternativos, medidas de espacio, relaciones funcionales); e) Costos e implementación del plan y f) Equipamiento, perfeccionamiento y servicios adicionales, para los nuevos complejos penitenciarios que se proyecten;

Que nuestra Carta Magna Provincial en su Artículo 181°, Inciso 6 faculta al Poder Ejecutivo Provincial a dictar decretos sobre materias de competencia legislativa en casos de necesidad y urgencia, o de amenaza grave e inminente al funcionamiento regular de los poderes públicos, en plena coincidencia con lo normado por la Constitución Nacional en su Artículo 99°, Inciso 3;

Que anteriormente a la Reforma Constitucional del año 1.994, en el caso "Peralta Luis A. y otro c/ Estado Nacional (Ministerio de Economía, Banco Central)" del 27 de diciembre de 1.990 ya la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró constitucionalmente válido el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 36/90, teniendo en cuenta que la grave situación socioeconómica imperante, la urgencia



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de la medida, la necesidad de adoptarla sigilosamente para no desbaratar su eficacia, la demora del trámite legislativo y la publicidad del debate parlamentario que conspiraban contra el remedio súbito, convalidan la decisión por medio de esta vía;

Que en este estado, la emergencia comprende los aspectos preventivos, asistenciales, edilicios y de servicios, de los establecimientos carcelarios y demás dependencias e instalaciones destinados al alojamiento, custodia y guarda de personas encausadas, procesadas o condenadas por la comisión de delitos o en cumplimiento de penas privativas de libertad, incluyendo la situación de adultos y menores de ambos sexos;

Que la declaración del estado de emergencia del Servicio Penitenciario Provincial es concordante con la emergencia institucional, económica, financiera, administrativa y social del Sector Público Provincial dispuesta por Ley N° 4.735, no siendo ajeno el Servicio Penitenciario a la realidad de la Provincia a la que arriba en la actualidad esta nueva gestión y de la cual se esta haciendo cargo;

Que se encuentran configuradas las condiciones de necesidad y la urgencia del dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a efectivizar en forma inmediata las soluciones al estado de riesgo en que se encuentra el Servicio Penitenciario Provincial;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el Artículo 181°, Inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al Señor Vicegobernador de la Provincia en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial y al Señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional;

Por ello:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Declarar a partir del dictado del presente el estado de emergencia del Servicio Penitenciario Provincial, por el término de un (01) año, pudiéndose excepcionalmente prorrogarse por igual término si las circunstancias que dan origen a la emergencia lo justifiquen.

**Artículo 2°.-** Disponer que la emergencia declarada perseguirá los siguientes objetivos:

- a) Reestructurar el Servicio Penitenciario, creando, modificando, extinguiendo o suprimiendo total o parcialmente funciones, asignando o reasignando las mismas en los términos que se determinen, a fin de dotarlas de eficiencia para atender sus misiones fundamentales.
- b) Dotar y optimizar los recursos humanos y materiales necesarios para proveer al Servicio Penitenciario de los elementos suficientes para su correcta operatividad en los términos de la legislación internacional, nacional y provincial vigente en la materia.

**Artículo 3°.-** Comprender en la emergencia declarada los aspectos organizativos, funcionales, operativos, preventivos, asistenciales, edilicios, laborales y de servicios, de los establecimientos carcelarios y demás dependencias e instalaciones destinadas al alojamiento, custodia y guarda de personas encausadas, procesadas o condenadas por los órganos judiciales, en relación a los cuales la Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades:

- a) Celebrar convenios con el Estado Nacional, otras Provincias o cualquier otro organismo público o privado, que permita concretar las medidas que sean necesarias para garantizar las diversas instancias de formación del personal penitenciario tendientes a su capacitación continua, como asimismo, toda aquella otra medida que atañe a la profesionalización del servicio penitenciario provincial, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- b) Realizar la construcción, instalación, reciclaje, readecuación y, en general, toda modificación edilicia en edificios e instalaciones penitenciarias que fueran necesarias.
- c) Realizar contratos de locación, comodato y compraventa de bienes inmuebles.
- d) Adquirir todo equipamiento necesario para los edificios e instalaciones penitenciarias existentes o que en el futuro existan.
- e) Concretar las medidas necesarias tendientes a garantizar infraestructura carcelaria adecuada, personal y materiales de trabajo indispensables, alimentación, cobertura de necesidades básicas, higiene y salud de los internos de los establecimientos carcelarios, así como cualquier otra medidas inherente tendiente a resolver la situación de emergencia.
- f) Efectuar contrataciones, en el marco del artículo 92 de la Ley n° 3186, a los fines de garantizar la concreción de los objetivos anteriormente propuestos y tendientes a la normalización del Sistema Penitenciario Provincial.

**Artículo 4°.-** Instrúyase al Señor Ministro de Economía a readecuar y otorgar al Ministerio de Gobierno las partidas presupuestarias extraordinarias de afectación al presente ejercicio, de un total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL (\$ 29.563.000,00).

**Artículo 5°.-** Créase el "Fondo de Sustentabilidad Penitenciaria" destinado a la atención de situaciones excepcionales y de emergencia que pongan en peligro la integridad de las personas y la gobernabilidad del sistema carcelario.

**Artículo 6°.-** El fondo creado en el artículo precedente será integrado por las partidas presupuestarias referidas en el artículo 4°, por la suma de Pesos Setenta y Cinco Mil (\$ 75.000.), siendo responsable de su administración el Ministro de Gobierno, quien por Resolución designará los funcionarios autorizados y responsables del manejo de los recursos, como también la determinación de los extremos legales que deberán cumplir para su rendición.

**Artículo 7°.-** El Señor Ministro de Gobierno será la Autoridad de Aplicación del presente decreto, pudiendo delegar dicha facultad en las distintas dependencias pertenecientes al



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Ministerio de Gobierno. Asimismo, será quien autorice y aprueba todo acto administrativo dictado como consecuencia del estado de emergencia declarado por el presente.

**Artículo 8°.-** Comunicar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a los fines establecidos en el artículo 181°, inciso 6) de la Constitución Provincial.

**Artículo 9°.-** El presente Decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Vicegobernador de la Provincia en su carácter de Presidente de la Legislatura y al Señor Fiscal de Estado.

**Artículo 10.-** Informar al Pueblo Provincia de Río Negro mediante mensaje público.

**Artículo 11.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

DECRETO N° 1/2012 (Artículo 181° Inciso 6° de la Constitución Provincial).